

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 20 de Mayo de 2022. A Despacho con escritos de la parte actora. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.746
Radicación No. 2022- 145

Palmira (V), veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

El apoderado de la parte actora presenta escritos mediante los cuales allega documentación relativa a la notificación personal del demandado, CRISTHIAN CAMILO CUERO TORRES.

SE CONSIDERA

Dispone el numeral 6 del Art. 291 C.G.P., que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", por lo que no requiere de pronunciamiento del juez.

No obstante, revisada la documentación allegada se observa que solo aportó la "Certificación" de entrega de la empresa de correos "472", que es incompleta, toda vez que no se allegó copia de la comunicación sellada y cotejada, de conformidad con el inciso 5to del numeral 3 del Art. 291 C.G.P., aclarando que una vez cumplida la notificación personal del demandado, conforme lo anteriormente observado, no hay lugar a que el Juzgado ordene la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el Artículo en cita.

Por tanto, se requerirá a la parte actora para que aporte la documentación debidamente diligenciada.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte copia de la comunicación sellada y cotejada, de la notificación personal del demandado, CRISTHIAN CAMILO CUERO TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Walter Oliver Jones

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 75** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Mayo 23 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1952019e0918a1d03341cb6d517623971a7de03c8d0c894eacc0122458f1e3be**

Documento generado en 20/05/2022 02:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**